

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

gona alguna por quanto se Entiende
En Caminos publicos y no en reales
que En ellos solo se permite al Ferrocarril
que a ello linda hacen llamamiento
mediante compra, o Regadera que no lo
que ni lleque a causa de Carril de
viendo solo el dolo de avera. sin En
baraxarle gona de mill mas. y que con
trabimere y que a su costa se desara
lo que En contrario fuere. Lo que no
que esta Ordenanza perjudique la
ningunas Posiciones de titulo que al
quino tengan En quanto no Embare
sen dhos Caminos reales

Sobre Cercado
de tierras

La Considerando a sido Eslo y Cond
tumbre antigua Enre los labradores
de este Campo Zerca algunas de sus
tierras para que se las vierren los Ga
nados y les dexan para mantener
sus Pares de laux lo que Cocuan En
El mandose la tierra En el sitio o ga
te que las gares. Proposionado be
niendo a remision a El Caposo nu
mero de pares de laux y que no ay
en este termino deesa destinada
para su Pato por lo que presam.
necesitan Valere de la Diligencia
de Veruados por medio de dhos Cer
cados lo que tambien se Practica

